



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Sabanalarga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00446-00
DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS DELGADO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado mediante estado No. 76 del 25 del mismo mes y año, por medio del cual se corrió traslado a un incidente de nulidad por esa misma parte presentado en oportunidad anterior.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Facticos.

El despacho, previa revisión del expediente, dispuso mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, en su numeral 1, correr traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial del demandado LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria.

II. Argumentos del Recurrente:

Argumenta el recurrente, en el numeral 4 de sus fundamentos, los siguiente:

“...CUARTO: Que así las cosas, con el auto de fecha 24 de mayo de 2023, se equivoca el despacho sustanciador, al volver a correr traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte accionada en fecha 27 de julio de 2022, ya que la misma fue resuelta por el juez de la causa en la diligencia celebrada en calenda 29 de julio de 2022, siendo la demanda contestada y las excepciones descorridas, por lo que en la actualidad el proceso se encuentra para la fijación de audiencia inicial.”

Con base en lo anterior, pretende el recurrente que el despacho reponga el auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado el 25 de mayo de 2023, en el cual se dispuso correr traslado a la nulidad invocada por el demandado recurrente, ya que la misma fue resuelta en la audiencia de calenda 29 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Así las cosas, es deber del recurrente sustentar el recurso y señalar los vicios que consideran relevante para dar al traste con el auto censurado. En lo pertinente, el canon legal en mención, es del siguiente tenor literal:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."



Aunado a lo anterior se tiene que nuestro estatuto procesal no solo especifica cuáles son los medios de impugnación que existen y con los cuales cuentan las partes para atacar las providencias judiciales, sino que también establece cual es el objetivo de cada uno, de ahí que frente al recurso de reposición, señala la norma, que su finalidad es que el mismo Juez que dictó el auto atacado lo revoque o reforme, únicamente cuando se haya incurrido en errores de hecho o de derecho.

Centrándonos en el caso bajo estudio, se advierte que el despacho dispuso, mediante auto de fecha 24 de mayo del corriente año, correr traslado a la solicitud de nulidad invocada por el demandado, la cual había sido resulta previamente en el desarrollo de la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2022.

En efecto, basta con volver al expediente digital, y verificar lo manifestado por el recurrente encontrando a partir del minuto 00:12:00 de la audiencia, el trámite impartido a la nulidad siendo declarada la nulidad de la notificación del demandado, providencia que fue recurrida por la parte demandante siendo despachado desfavorablemente a sus intereses. En dicha providencia se dispuso además tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente concediendo el traslado de la demanda por el termino establecido en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, el Despacho considera que la decisión censurada, efectivamente no era la que debía adoptarse en ese momento, teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad, cuyo traslado fue nuevamente concedido, ya había sido resuelta por el Despacho en audiencia y que dicha decisión quedó en firme y ejecutoriada.

Por otro lado, como quiera que se encuentra trabada la litis y se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, en los términos del parágrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma vigente para ese entonces, procederá el Despacho a establecer fecha y hora para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenando tener como pruebas documentales, las aportadas por las partes tanto en la demanda como en la contestación, con excepción del expediente digital del proceso surtido ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga relacionado en la contestación de la demanda, ya que no fue aportado el link correspondiente.

Ahora bien, con relación a las testimoniales solicitadas por la parte demandante, se escuchará en declaración jurada a los señores NESTOR GOMEZ CABARCAS, DAVID ENRIQUE CUENTAS CEPEDA, WILSON DE LOS REYES LECHUGA y ALICIA GOMEZ CASTRO, quienes depondrán todo lo que saben y les consta acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. En cuanto a la inspección judicial solicitada por la parte demandante, el despacho accederá.

En cuanto a las pruebas de la parte demandada, dispondrá la practica del interrogatorio a los sujetos procesales, a la señora CARMEN ELENA DOMINIGUEZ RUA, como SUCESORA PROCESAL del señor MANUEL DE JESUS DELGADO (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, y al señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en su condición de parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del Código General del Proceso. Por otra parte, el despacho denegará recepcionar los testimonios de los señores NESTOR GOMEZ CABARCAS, DAVID ENRIQUE CUENTAS CEPEDA, WILSON DE LOS REYES LECHUGA y ALICIA GOMEZ CASTRO, habida cuenta que no se indicó lo que se pretende probar con lo por ellos manifestados.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **REVOCAR** el numeral 1 del auto de fecha 24 de mayo de 2023, notificado mediante estado No. 076 del 25 de mayo de 2023.
2. Déjese en firme los demás numerales del auto atacado.
3. **FÍJESE** el día 14 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida a través de



apoderado judicial por el señor MANUEL DE JESUS DELGADO, en contra del señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO MATERIA DE ESTE PROCESO, con la advertencia que la diligencia se realizará de forma PRESENCIAL.

4. CITESE a los señores NESTOR GOMEZ CABARCAS, DAVID ENRIQUE CUENTAS CEPEDA, WILSON DE LOS REYES LECHUGA y ALICIA GOMEZ CASTRO, a fin de ser escuchados respectivamente en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, para lo cual deberán comparecer a este Recinto judicial acompañados de sus respectivos documentos de identidad, el día establecido para la celebración de la audiencia.
5. CITESE en la fecha y hora indicada en precedencia, a los señores CARMEN ELENA DOMINIGUEZ RUA, como SUCESORA PROCESAL del señor MANUEL DE JESUS DELGADO (QEPD), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, y al señor LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO, en su condición de parte demandada; a fin de que absuelvan interrogatorio de parte ordenado por este despacho judicial.
6. SEÑÁLESE la fecha del 14 de septiembre de 2023, a las 09:00 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en el predio rural denominado "NUEVOS ALPES" ubicado en la Parcelación La Sierra, Lote El Prado, Municipio de Sabanalarga, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera. NORORIENTE: se parte desde el detalle No. 337 al detalle indicado con la letra L, pasando por el M en distancia de 292,50 metros lineales (281,50+11) colinda con la parcela adjudicada a Juan B. Muñoz Peña y desde el detalle indicado con la letra L al detalle indicado con la letra K en distancia de 140 metros lineales colinda con el lote 30B adjudicado a Adolfo Mario Gómez Cabarcas y esposa. ORIENTE: desde el detalle indicado con la letra K al indicado con la letra J en distancia de 37 metros lineales, colinda nuevamente con el lote 30B desde el detalle señalado con la letra J al indicado con la letra P, colinda con manga o camino que conduce a la parcela No. 23 adjudicada a Humberto Polo C. y desde el detalle P al No 323 en distancia de 203 metros lineales, colinda con el lote 30A adjudicada a Adolfo Mario Gómez Cabarcas y esposa. SUR: desde el detalle No. 323 al No. 326 en distancia de 378 metros lineales, colinda con la parcela No. 23 adjudicada a Humberto Polo C. y esposa. NOROCCIDENTE: desde el detalle No.326 en distancia de 274 metros lineales, colinda con la zona de reserva hasta llegar al detalle No.337 punto de partida y encierra. Las expensas y honorarios que se generen por el experticio técnico, serán asumidos directamente por la parte demandante.
7. Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción y el avalúo del bien inmueble, désígnese al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.689.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. A08172004-79689346 de la Sociedad de Arquitectos del Atlántico – Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7ea27a40d80557f19209230995eb9eece79863d61ee69cc6e184f9a0223d5d**

Documento generado en 25/08/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>